

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27.)

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Tribunal de oposiciones
á las Notarías vacantes en Oviedo,
Gijón y Belmonte

PROGRAMA

Ejercicio teórico
(Conclusión)

Legislación hipotecaria

161 Idea del Registro de la propiedad.—Su importancia.—Su verdadero carácter.—Breve reseña histórica del Registro de la propiedad en España.

162 Causas que motivaron la publicación de la ley Hipotecaria.—Objeto y fin de esta ley.—Diferencias fundamentales entre el sistema anterior á la ley de 1861 y el introducido por dicha ley.

163 Exposición de los sistemas hipotecarios. Consideraciones especiales respecto al sistema austriaco.

164 Concepto de la inscripción en el Registro de la propiedad.—Si ésta es obligatoria.—Medios indirectos adoptados por el legislador para conseguir la inscripción.—Juicio acerca de los sistemas de inscripción y transcripción.

165 Quiénes pueden presentar títulos en el Registro. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación. Circunstancias que debe contener. ¿Qué debe hacer el Registrador si se presentan á la vez dos títulos contradictorios relativos á la misma finca?

166 Solemnidades de los títulos.—Qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables: enumeración de algunas.

167 Explicación circunstanciada de cada uno de los requisitos que han de tener los títulos sujetos á inscripción en el Registro de la propiedad.

168 Deberes del Notario al redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, según lo preceptuado en los artículos 1.º al 8.º de la Instrucción y artículo 396 de la ley Hipotecaria.

169 Títulos sujetos á inscripción. Su enumeración.—Formas que deben revestir para que puedan inscribirse. ¿Es inscribible el pacto de no enagenar?

170 Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á Registro. ¿Hasta dónde se extiende esta facultad? Crítica de la legislación vigente en este punto. Facultades del Registrador respecto á formular consultas.

171 Medidas de precaución que conforme á la legislación Hipotecaria sirven para mayor seguridad del que adquiera fincas ó derechos inscribibles en el Registro de la propiedad.

172 Recursos que pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir.—Efectos que produce la interposición de estos recursos. Trámites del recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso? ¿En qué casos tiene obligación de hacerlo?

173 ¿Qué se entiende por fincas rústicas, y qué por urbanas, para los efectos de la forma de su inscripción en el Registro? ¿Cuándo pueden y cuándo deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un solo número? Agregaciones y segregaciones de fincas inscritas. Sistema de numeración de las fincas y de las inscripciones en el Registro.—Inscripción de fincas que radiquen en dos ó más términos municipales.

174 De las inscripciones en general. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben hacerse.

175 Circunstancias especiales de las inscripciones de los Ferro-carriles, canales y demás obras públicas y de las obligaciones hipotecarias al portador emitidas por las Sociedades concesionarias de estas obras. Inscripción de terrenos expropiados. Inscripción de edificio nuevamente construido.

176 Inscripción de foros y subforos en el Registro de la propiedad. Real orden de 9 de Octubre de 1893.

177. Arrendamientos sujetos á inscripción.—Inscripción de subarrendos, cesiones, subrogaciones y retrocesiones de arrendamiento. La inscripción del arrendamiento ¿alte-

ra las relaciones personales entre las partes contratantes?

178 Explicación del artículo 20 de la ley Hipotecaria y de sus concordantes en el Reglamento.

179 Efectos comunes á toda inscripción.—Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos.—Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.—Aplicación del artículo 34 á las inscripciones de posesión.

180 Efectos contra tercero de las acciones rescisorias y resolutorias. Explicación de los artículos 36 al 41 de la ley Hipotecaria. El artículo 1.297 del Código civil ¿modifica lo dispuesto en la ley Hipotecaria?

181 Definición del tercero, según la ley Hipotecaria.—Dudas á que da lugar.

182 Documentos necesarios para la inscripción de bienes adquiridos por título universal. ¿Puede llegarse á la inscripción de bienes hereditarios sin hacer particiones?—¿Son inscribibles los autos de declaración de herederos ab-intestato á favor de los necesarios cuando contienen la cláusula de sin perjuicio de tercero.

183 Reglas especiales para la inscripción de los bienes del Estado, Provincias, Municipios, clero y Establecimientos públicos, según que hayan de continuar amortizados, ó deban venderse. Bienes del Estado exceptuados de la inscripción.—Requisitos para la inscripción de bienes procedentes de Capellanías.

184 Anotaciones preventivas.—Su naturaleza y fundamento. En qué casos pueden pedirse. Requisitos comunes á todas. Efectos. Causas de nulidad. Conversión de las anotaciones en inscripciones.

185 Anotaciones preventivas procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad. Anotaciones procedentes de embargos en juicios civiles y criminales y expedientes gubernativos.—¿Pueden enajenarse los bienes anotados preventivamente por embargo?

186 Anotaciones por legados. Su origen y fundamento ¿Quiénes en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla? Sus efectos.—Su duración.

187 Anotación preventiva á favor del acreedor refaccionario. Su objeto, requisitos y efectos. Su duración. Cuando y por qué medios puede convertirse en inscripción hipotecaria.

188 Anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término de-

ben pedirse? Su duración.—Anotaciones preventivas por suspensión. ¿Cuándo proceden? dentro de que plazo caducan?

189 Naturaleza de la cancelación.—Sus clases y efectos.—Explicación de los diversos medios de cancelación.—Explicación del Real decreto de 20 de Mayo de 1880. ¿Modifica la ley Hipotecaria ó complementa su Reglamento?

190 Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción.—Cancelaciones concisas. Cancelación de inscripciones de venta de bienes del Estado en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra.

191 Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Cuando tiene lugar. Efectos que produce respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de las cancelaciones.

192 Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus cualidades principales. De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

193 Bienes ó derechos reales que no pueden hipotecarse en ningún caso: fundamento de cada prohibición.

194 Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones. Explicación con referencia á los instrumentos públicos del art. 107 de la ley Hipotecaria.

195 Explicación de las condiciones suspensivas y resolutorias con referencia á los bienes hipotecados y á las obligaciones aseguradas con hipoteca. Modo de hipotecar los bienes sujetos á condiciones resolutorias, al tenor del art. 109 de la ley. Modo de constituir hipoteca para asegurar una obligación sujeta á condiciones suspensivas.—Real orden de 4 de Mayo de 1891.

196 Acciones de la cosa hipotecada á que se extiende la hipoteca. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos. De la ampliación de la hipoteca. Crítica del art. 114 de la ley Hipotecaria. ¿Son aplicables en este punto las disposiciones de la ley Hipotecaria á los préstamos anteriores á 1863?

197 De la acción hipotecaria. Modo de hacer efectivo el crédito asegurado con hipoteca. ¿Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada? Prescripción de la acción hipotecaria.—Artículos

1.516 al 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil. Facilidades para la realización de créditos hipotecarios según la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y su Reglamento.

198 Reglas para efectuar la cesión de créditos hipotecarios. Modo de hacer la notificación al deudor. Diferencia entre la segunda hipoteca, la sub-hipoteca y la cesión del crédito Hipotecario.

199 De las Hipotecas voluntarias; sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro. Cancelación de la hipoteca voluntaria: modos cómo puede verificarse.

200 Efectos de la inscripción de la sub-hipoteca. Doctrina de la Dirección acerca de este punto.—La sub-hipoteca ¿es verdadera garantía para el acreedor en el estado actual de nuestra legislación?

201 Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio: por el Juez: de oficio. Reformas introducidas por el Código civil en cuanto a la constitución de las hipotecas legales. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales. Efectos comunes a todas ellas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales?

202 Derecho de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada de los bienes parafernales. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de esta hipoteca legal. Después de la publicación del Código civil ¿cómo deben entenderse las disposiciones referentes a la hipoteca legal por arras y donaciones esponsalicias?

203 Doctrina jurídica respecto a la dote confesada, antes y después de la ley Hipotecaria. Si el marido puede garantizar con hipoteca voluntaria la dote confesada. Jurisprudencia de la Dirección: crítica.

204 Modo de enagenar ó gravar los bienes dotales que quedaren hipotecados ó inscritos con dicha cualidad. Explicación del art. 188 de la ley Hipotecaria, de sus concordantes en la misma ley y de los 132 y 133 de su Reglamento. ¿Fueron derogados por el Código civil?

205 De la hipoteca por bienes reservables. Personas que han de constituir la. Reglas para su constitución. Las medidas de seguridad que establece la ley en favor de los hijos por razón de los bienes reservables ¿son aplicables a la reserva introducida por el artículo 811 del Código civil? ¿Es inscribible la venta de bienes sujetos a esta clase de reservas? Hipoteca legal por razón de peculio.

206 Disposiciones vigentes acerca de la fianza hipotecaria de los tutores. Reglas para constituir dicha hipoteca.

207 De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Casos en que puede exigirse la conversión. Plazo para exigir la conversión y efectos que esta produce. Casos en que no puede exigirse la conversión: efectos de las hipotecas tácitas subsistentes. Hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron: ¿procede la determinación de ellas? ¿cómo se hace?

208 Qué es liberación y sus clases. Quién tiene derecho a pedirla y de qué gravámenes. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación.

209 Inscripción de títulos anteriores a 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.

210 Procedimiento para la inscripción de la adquisición del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados anteriores a 1863. Procedimiento para inscribir la posesión de inmuebles adquiridos por documentos privados antes de 1863.

211 Medios concedidos a los que tengan derechos reales no inscritos a su favor para que puedan serlo cuando la finca gravada con ellos no se halla inscripta.

212 Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio. Procedimiento que se sigue cuando la finca no está amillorada a nombre del poseedor. ¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento contradictorio de la posesión que se trata de inscribir?

213 Efectos de la inscripción de posesión.

214 Procedimiento para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

215 De los errores cometidos en los asientos del registro: errores materiales y de concepto. ¿Cuáles pueden rectificarse? ¿Cuáles puede rectificar por sí el Registrador? Procedimiento para la rectificación en cada caso.

216 De la publicidad de los libros del registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Forma de solicitar y expedir las certificaciones: valor legal de las mismas.

217 Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas. Cómo se cancelan. Traslación de los asientos antiguos a los libros nuevos: cuándo es necesaria: modo de verificarla. Asientos antiguos defectuosos y modo de subsanar los defectos.

218 Libros oficiales del Registro de la propiedad. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libros auxiliares. Libro de incapacitados. Libros de la suprimida Sección de Hipotecas.

219 Responsabilidad de los Registradores por omisión ó error. ¿Cómo se hace efectiva? ¿Cuándo prescribe? Siendo insuficiente la fianza ¿qué acción queda a los perjudicados? Orden de preferencia entre éstos.

220 Reglas de interpretación de la ley Hipotecaria. Autoridad de su exposición de motivos, de las discusiones de las Cortes, de las sentencias del Tribunal Supremo y de las resoluciones de la Dirección general de los Registros. Las resoluciones de la Dirección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Legislación Notarial

221 Naturaleza, fundamento y división de la fé pública.

222 Idea del Notariado. Principios de que se deriva su institución. Necesidad histórica de la misma. Examen general de las funciones notariales. El Notario, como funcionario público. El Notario, como consejero de las familias.

223 Reseña histórica de la institución del Notariado.—Organización del Notariado español según el Fuero Real y las Partidas.

224 Principales disposiciones relativas al Notariado, dictadas desde

28 de Mayo de 1862 hasta el momento presente.

225 Principios generales de la moral notarial. Cualidades morales del Notario. Preceptos morales relativos a la redacción de toda clase de instrumentos públicos y a la custodia de los mismos.—Explicación del art. 2.º de la ley del Notariado. Casos en que el Notario puede ó debe negar la intervención de su ministerio.

226 Organización del Notariado en la Península y Ultramar.

227 Atribuciones del Notario. Explicación de las mismas según el art. 1.º de la ley del Notariado.—Si se hallan bien definidas y científicamente determinadas.

228 Intervención que puede caber al Notario en asuntos de la competencia de Autoridades judiciales y administrativas.—Si hay reglas precisas para determinarla. Criterio legal y prudente en caso de duda.

229 Prohibiciones impuestas al Notario.—Sus incompatibilidades.—¿Convendría restringirlas? Actos y contratos que puede el Notario otorgar por sí y ante sí.—¿Hay algún caso en que el Notario tenga que autorizar actuaciones judiciales?

230 Bases, objeto y efecto de la demarcación notarial.—Distritos y Colegios notariales. Residencia del Notario. Límite territorial de su competencia. Casos en que puede autorizar instrumentos en la residencia de otro Notario de su distrito y reglas que ha de observar para este efecto. ¿Qué se entiende por lugar de la residencia de otro Notario según la jurisprudencia establecida por la Dirección?

231 Casos en que el Notario se puede ausentar de su Notaría. Notas que se habrán de poner en el protocolo. Reglas de la sustitución de los Notarios.—Diferencia entre la sustitución por ausencia y por vacante, al efecto de la custodia del protocolo: diferencia al efecto de autorizar otros Notarios en el domicilio del sustituto. Renuncia.—Jubilación.—Permutas.

232 Explicación de los casos en que quedan vacantes las Notarías. Provisión de ellas en los turnos de concurso y de traslación. El Notario trasladado ¿en qué momento debe cesar en el ejercicio del cargo?

233 Autoridades que ejercen jurisdicción disciplinaria sobre los Notarios. Faltas notariales que respectivamente pueden corregir. Correcciones que cada Autoridad puede imponer. Recurso que cabe al Notario. Responsabilidad civil notarial. Disposiciones que sobre esta materia contienen el Código civil, la legislación hipotecaria, la del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, la del timbre del Estado, la de cédulas personales, la del Registro civil, el Reglamento de amillaramientos y el Arancel notarial.

234 Honores, atribuciones y deberes de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales y de los Delegados y Subdelegados de los distritos.—Su nombramiento y renovación.—Juntas generales y de distrito.—Facultades de la Dirección general del Notariado.—Atribuciones de las Autoridades judiciales, en lo concerniente a la institución notarial.

235 Visitas a las Notarías. Sus distintos objetos. Funcionarios que pueden ordenar y efectuar las visitas. Visitas a las Notarías para el examen del timbre del Estado.

236 Intervención de los Notarios en asuntos electorales. Examen crítico de las disposiciones vigen-

tes. ¿Está subsistente y debe aplicarse la Real orden de 8 de Abril de 1884?

237 Atribuciones y deberes del Notario en la ordenación de los testamentos, según el Código civil.

238 Naturaleza de la protocolización.—Notarios competentes para protocolizar.—Modos de efectuar la protocolización: diversas prácticas: cuál sea preferible.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil respecto a protocolizaciones.—Notarios competentes para redactar las escrituras que procedan de las actuaciones judiciales.

239 Personas con facultades de carácter notarial.—Atribuciones notariales de los Párrocos en Cataluña, de los contadores de buques de guerra y capitanes de los mercantes, de los funcionarios consulares y diplomáticos, de los Secretarios de Ayuntamiento, de los Notarios eclesiásticos, de los Agentes de comercio.

240 Del instrumento público en general.—Su naturaleza.—Distintas clases de instrumentos públicos.—Si pueden comprenderse en un mismo instrumento diversos actos ó contratos.

241 Capacidad jurídica para otorgar instrumentos públicos, por razón de la edad. Incapacidades del loco, del demente, del sordo-mudo, del ciego y del pródigo.—Incapacidades del quebrado, del concursado y del deudor a los fondos públicos como segundo contribuyente.

242 Capacidad jurídica del marido para otorgar instrumentos públicos. Su derecho de representar a la mujer. ¿Puede hoy el Juez, en algún caso, suplir la licencia del marido? Capacidad jurídica de la mujer casada. Capacidad de la mujer cuyo marido está ausente: ¿existe contradicción entre los artículos 188 y 1.444 del Código civil?

243 Capacidad de los distintos hijos ilegítimos para adquirir y para disponer de sus bienes.

244 Capacidad de los extranjeros. Capacidad de las Sociedades extranjeras. Preceptos establecidos en los principales tratados celebrados entre España y otras naciones para determinar la capacidad de los respectivos súbditos.

245 Capacidad de la persona social en relación con los instrumentos públicos. Capacidad jurídica de la sociedad legal de los cónyuges, de la Iglesia, de las Comunidades religiosas, del Estado, de la provincia y del municipio, de los Establecimientos de Beneficencia é instrucción, de las sociedades industriales y mercantiles.

246 Reglas para acreditar la personalidad de los otorgantes por derecho propio. Modo de acreditar la personalidad de los otorgantes en nombre ajeno, en los diversos casos de representación necesaria y voluntaria.

247 Renuncia de leyes.—Cuáles se pueden renunciar. Renuncia de derechos. Derechos renunciados. Derechos facultativos. Derechos irrenunciados.—El juramento en los instrumentos públicos.

248 Naturaleza de la causa de los contratos.—Sus requisitos.—Sus efectos. Casos en que se debe expresar la causa en los instrumentos públicos. Casos en que es potestativo el hacerlo. Conveniencia de que el Notario conozca la causa del contrato.

249 Distintas partes en que se puede dividir la escritura pública. Explicación de cada una. Si son todas ellas esenciales ó necesarias.

250 El consentimiento de los otor-

gantes en el instrumento público. Sus requisitos. Sus defectos. Modo de conocer el Notario la verdad del consentimiento. Si puede el Notario influir, y hasta qué punto, en la voluntad de los otorgantes.

251 Designación de los otorgantes en los instrumentos públicos. Expresión de sus cualidades. Fórmulas de expresión de la capacidad que han de ser deshechadas. Descripción del objeto del instrumento público, reglas para describir las fincas rústicas y urbanas, derechos reales, embarcaciones, propiedad científica ó artística, patentes de invención, marcas de fábrica, muebles, semovientes, efectos públicos y créditos.

252 Testigos instrumentales. Su número y cualidades en los instrumentos *inter-vivos*. Su intervención en los mismos.

253 Los testigos en las últimas voluntades. Número y cualidades de los testigos en los testamentos autorizados por Notario. Cómo intervienen los testigos en las últimas voluntades. Momento en que han de hallarse presentes.

254 Puntos á que se extiende la fé Notarial. Examen especial de la fé de conocimiento.—Reglas para determinar cuándo se tiene conocimiento de una persona. Modo de suplir el conocimiento de los otorgantes.—Reglas especiales respecto á las religiosas en clausura.

255 Estilo de los instrumentos públicos.—Idioma de los instrumentos.—Atribuciones del Notario como intérprete y traductor. El signo, firma y rúbrica del Notario.

256 Timbre del Estado.—Su historia. Distintas clases de timbre establecido para los instrumentos públicos.—Limites de la excepción del uso del papel sellado en las provincias Vascongadas y Navarra.

257 Naturaleza del protocolo.—Su historia.—Propiedad del protocolo.—Su división.—Sus formalidades externas. Libro indicador.

258 Archivos de protocolos.—Sus clases.—Organización de los archivos generales de distrito. Derechos y deberes de los archiveros.

259 Derechos y deberes del Notario respecto á la custodia del protocolo. Exhibición del mismo. Reparación de los protocolos en caso de destrucción. Reserva del protocolo. ¿Es compatible con la investigación fiscal?

260 Modo de elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra. Caso en que el Notario interviene en estas diligencias. Protocolización de las mismas.

261 Apertura de testamentos y codicilos cerrados. Intervención del Notario en estas diligencias. Protocolización de las mismas.

262 Indices del protocolo. Sus distintos objetos.— Su forma. Autoridades á quienes se remiten. Modos de remitirlos. Plazo para ello. Conveniencia de indices alfabéticos. Resúmenes estadísticos. Fés afirmativas y negativas de existencia. Testimonios por exhibición: ¿pueden en algún caso testimoniarse por exhibición documentos protocolados?

263 Examen de las causas de nulidad total ó parcial de los instrumentos públicos notariales *inter-vivos*, ya por razón de su contenido ya por razón de su forma. Nulidad de los testamentos, según la antigua Legislación y según el Código civil.

264 Copias de los documentos protocolados. Clasificación de éstas y su fundamento. Por quién y en qué forma deben ser expedidas. Qué personas, y mediante qué trá-

mites pueden obtenerlas. Compulsas por mandato judicial de documentos protocolados. Reglas para expedir copias de testamentos: si está vigente la orden de 21 de Abril de 1873. Si pueden librarse copias parciales de documentos protocolados.

265 Efectos legales de los instrumentos públicos.

266 Actas notariales.—Materia de las mismas.—Sus requisitos y solemnidades.—Diferencia entre ellas y las escrituras matrices.—Capacidad del requirente en las actas notariales.

267 Reglas generales para la autorización de las actas notariales sobre hechos que se verifiquen ante la Autoridad pública ó bajo su presidencia. Reglas peculiares de las distintas actas de subasta. Acta de reclamación al Juez ó Tribunal correspondiente, de los documentos necesarios para el antejuicio de responsabilidad criminal.

268 Naturaleza de la legalización. Sus reglas.—Fórmula reglamentaria de la misma. Distinción entre la legalización y el testimonio de legitimidad de firmas.—Crítica del sistema adoptado en la práctica, para legalizar documentos no autorizados por Notario.—Legalización de documentos para el extranjero. Legislación de documentos extranjeros para que hagan fé en España.

269 Derechos, premios, honores y prerogativas de los Notarios. Retribución de los Notarios. Examen de los principios que regulan las disposiciones del arancel vigente. Deberes del Notario en su aplicación.

270 Reglas generales de la partición de bienes hereditarios. Distintas clases de partición. Casos en que proceden la judicial y la extrajudicial. Partición extrajudicial en que están interesados menores sujetos á tutela y menores sujetos á la patria potestad. Reglas para uno y otro caso. Documentos necesarios para obtener la inscripción de bienes hereditarios.

271 Gravedad y trascendencia jurídica de las escrituras de poder. Inconvenientes en disminuir ó extender las facultades del mandatario. Deberes del Notario en esta materia. Capacidad del mandante y del mandatario en asuntos extrajudiciales y judiciales, canónicos y civiles. Reglas para redactar los poderes extrajudiciales y judiciales. Requisitos y formalidades posteriores de los poderes mercantiles.

272 Requisitos de las escrituras de nombramiento de árbitros y de amigables componedores. La aceptación ¿se debe hacer constar en el original ó en la copia?—Modo de autorizar la sentencia en el juicio de amigables componedores.

273 Explicación metódica y ordenada de las advertencias que debe hacer el Notario á los otorgantes en los títulos sujetos á inscripción, según sus diversas clases.—Advertencia sobre el pago del impuesto.—Advertencia relativa al Registro para los amillaramientos.

274 Idea del Registro general de actos de última voluntad. Su objeto. Obligaciones del Notario relativamente al mismo. Modo de obtener certificaciones del Registro de actos de última voluntad.

275 Formas y requisitos de las escrituras de fianza para garantizar el buen desempeño de cargos públicos, tanto si la constituye el mismo empleado, como si lo verifica otra persona. Circunstancias especiales de estas escrituras, cuando constituye la fianza una mujer casada ó un vi-

do con hijos. Forma y requisitos de la escritura de venta de fincas rematadas, en vía de apremio, para pago de contribuciones. Autoridad á quien compete el otorgamiento de la mismas.—Forma y requisitos de las escrituras de adjudicación de parcelas procedentes de carreteras abandonadas, ó de las vías públicas del interior de las poblaciones. Quién debe verificar su otorgamiento.

276 Deberes de los Notarios en las escrituras referentes á embarcaciones. Examen crítico de la advertencia que ha de insertar en las mismas. Registro de la matrícula de embarcaciones. Relación de este Registro con el mercantil de buques.

277 Examen crítico de los formularios oficiales de las escrituras de venta de bienes nacionales y redención de censos desamortizados. ¿Podrá el Notario variar su redacción?

278 Títulos sujetos á inscripción en el Registro mercantil. Casos en que la inscripción es obligatoria.—Títulos que se inscriben en el Registro de la propiedad intelectual, para acreditar la transmisión de la propiedad científica, literaria y artística.—Registro de patentes de invención de los Gobiernos civiles.—Registro del Conservatorio de artes.—Registro de marcas de fábrica y de comercio.

279 De la hipoteca naval.—Diversas formas de constituirla.—Quién puede hacerlo. Circunstancias que ha de expresar el contrato en que se constituye. Extensión de esta hipoteca y del derecho asegurado por ella. Sus efectos.—Hipoteca de buques en construcción.

280 Contratos de obras y de servicios públicos. Personas capaces para celebrarlos. Precio del contrato: sus formas: modo de pagarlo.—Consentimiento en este contrato: momentos en que respectivamente quedan obligados el contratista y la Administración.—Subastas.—Requisitos de la escritura.

Legislación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

281 Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Historia de esta contribución.—Disposiciones de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 relativas al impuesto de derechos reales.—¿Cuál es la tarifa vigente?

282 Contratos y actos *inter-vivos* sujetos al impuesto.—Tipo de imposición de las ventas, adjudicaciones en pago y para pago de deudas, retroventas, permutas, constitución de derechos reales, hipotecas, pensiones, arrendamientos y préstamos. Actos y contratos exentos en todo ó en parte.

283 Modo de contribuir al impuesto los actos *mortis causa*, los fideicomisos, las instituciones de herederos, las informaciones posesorias, las anotaciones de embargo, los contratos de ejecución de obras, las sociedades, las transacciones y la transmisión de bienes muebles.

284 Personas obligadas á satisfacer el impuesto.—Reglas generales de liquidación.—Efectos que producen para el impuesto las condiciones suspensivas y resolutorias, y la nulidad y rescisión de los contratos.

285 Reglas de competencia para la presentación de documentos á las oficinas liquidadoras.—Plazos de presentación de documentos, así en los contratos como en las herencias.—Liquidación provisional.—Prórroga de los plazos de presentación.

286 Fijación del valor ó capital liquidable en los bienes sujetos al

impuesto. ¿Cómo se fija el de los derechos reales? ¿Cómo se determina el de los efectos públicos? Cargas deducibles.—Modo de deducir las deudas en las transmisiones *mortis causa*.

287 Comprobación de valores declarados al impuesto de derechos reales.—¿En qué consiste?—¿Quién la practica?—Casos en que es potestativa de la Administración y otros en que es obligatoria.—¿Cuándo procede la tasación pericial?

288 Práctica de la liquidación y pago de derechos.—Reglas para el caso de comprender un documento bienes ó derechos que inscribirse en distintos Registros de la propiedad.

289 Investigación de documentos sujetos al impuesto.—Denuncias.

290 Organización administrativa del impuesto.—Derechos y deberes de los Liquidadores, Abogados del Estado, Administradores de Contribuciones, Delegados de Hacienda, Dirección general de Contribuciones y Ministerio de Hacienda, en la gestión del impuesto.

291 Regla general del procedimiento en los expedientes sobre liquidación del impuesto y en los que versen sobre devoluciones. Recursos procedentes contra la liquidación: plazos para interponerlos.

292 Obligaciones de los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares, y de las autoridades y funcionarios administrativos en lo relativo al impuesto.

293 Obligaciones especiales del Notario en lo relativo al impuesto. Sus responsabilidades. ¿Puede el Notario, sin alterar la esencia del contrato, aconsejar á los otorgantes la forma que resulte menos gravosa en relación al impuesto.

294 Multas en que pueden incurrir los contribuyentes con relación al impuesto de derechos reales.—Multas en que pueden incurrir las Autoridades y funcionarios.—A quién incumbe decretarlas.—Condonación de multas.—De los intereses de demora.

Derecho administrativo

295 Concepto del derecho administrativo. Caracteres que le distinguen del político y del civil.—Fuentes del derecho administrativo.

296 Idea general de la administración pública en España. Administración activa y administración consultiva. Administración central. Administración provincial. Administración municipal.

297 Organización general de los centros superiores de la Administración activa.—Organización del Ministerio de Gracia y Justicia y especialmente de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

298 Corporaciones á quienes está encomendada la Administración consultiva.—Naturaleza de sus funciones.—Del Consejo de Estado.

299 Administración activa provincial: idea de los Gobernadores de provincia, de sus atribuciones y de su responsabilidad.

300 Diputaciones y Comisiones provinciales.—Su organización y funciones.

301 Administración activa municipal: idea de los Alcaldes, de su potestad y de su responsabilidad.

302 Ayuntamientos.—Su organización y atribuciones.

303 De la legislación de minas.—Examen de las bases generales en que se funda.

304 Cédulas personales.—Actos civiles en que es necesaria su exhibición.—Deberes del Notario.—Cuándo podrá prescindir del requisito de la exhibición de la cédula.

305 Propiedad industrial.—Propiedad literaria y artística.—Instrumentos públicos que se relacionan con estas materias.—Cuáles son y sus requisitos.

306 De la enagenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumaria idea de la legislación vigente en esta materia.—Instrumentos públicos que pueden autorizarse con relación á esta materia. Particularidades que ofrecen.

307 Registro civil.—Objeto de los diversos libros del estado civil.—Actos que deben anotarse en cada uno.—Plazos en que debe hacerse. Efectos de los asientos hechos en estos libros.—Deberes del Notario en relación al Registro civil.

308 Contratos administrativos para las obras y servicios públicos.—Su naturaleza, definición, carácter y forma legal (subastas y remates); sus efectos y su rescisión.

309 De lo contencioso administrativo.—Su definición.—Materia contencioso-administrativa.—Breve exposición del procedimiento contencioso-administrativo.

310 Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales ordinarios.—Cómo se resuelven.

Derecho internacional privado

311 Concepto general del derecho de gentes y en qué se diferencia del derecho internacional.—Noción general de este último.—Su división en público y privado. Concepto del derecho internacional privado. Derecho internacional penal.—Derecho internacional según el derecho antiguo romano y según el derecho de los Bárbaros. El derecho internacional privado en la edad moderna hasta la Revolución francesa.

312 El derecho internacional privado en nuestro siglo.—Estado actual de su estudio en los principales países de Europa y América.

313 Fuentes principales del derecho internacional privado.—La ley.—La jurisprudencia.—Los tratados internacionales.—Fundamento de justicia para la aplicación de la ley extranjera.—Deberes del Juez en este respecto.

314 El derecho de los extranjeros.—Derechos políticos y derechos privados.—¿Ha de haber desigualdad de derechos entre ciudadanos y extranjeros?—La reciprocidad en esta materia.

315 La ley personal en el Derecho internacional privado.—El estado y la capacidad en este punto.—Nacionalidad y domicilio.—Excepciones á la ley personal.

316 De la forma de los actos jurídicos en materia de derecho internacional privado.—La regla jurídica *Locus regit actum* en este respecto.—Clases de formas.—Elementos extrínsecos é intrínsecos del acto en esta relación.—De los actos relativos á inmuebles en territorio extraño.—Derecho positivo de los principales países en este punto.

317 El derecho de obligaciones internacional.—Obligaciones convencionales.—Principio fundamental: la intención.—Ley del lugar del contrato.—Ley del lugar de la ejecución.—Ley del domicilio del deudor.—Aplicación de la *lex fori*.—Efectos de las convenciones.—Excepciones aplicables á esta materia. Derecho positivo referente á este objeto.

318 El derecho internacional en las obligaciones que nacen de la ley.—Diferentes clases de obligaciones legales.—Cuasi contratos, delitos, cuasi delitos.—*Lex loci* en este respecto.

319 Las cosas en el derecho internacional.—*Lex situs*.—Bienes muebles en este respecto.—Reivindicación.—Derecho positivo referente á este asunto.

320 El matrimonio en el derecho internacional.—Ley personal y ley patrimonial del matrimonio. Ley que rige el patrimonio á falta de estipulaciones. Diferentes criterios seguidos por tratadistas y legislaciones.—La nación del marido en este respecto.

321 El divorcio y el derecho internacional.—Diversos criterios según el concepto del matrimonio.—El divorcio y la *lex fori*.—Efectos del divorcio.—Separación legal de los cónyuges.

322 El derecho internacional respecto á la paternidad y á la filiación.—Filiación legítima.—Patria potestad.—Legitimación.—Emancipación.—Adopción.—Reconocimiento del hijo natural.—De la tutela de menores é incapacitados.

323 El derecho internacional en materia de sucesiones.—Ley que rige la sucesión *mortis causa*.—El estatuto personal en este respecto.—Herencia testada.—La capacidad del testador.—Cambio de nacionalidad después de otorgado el testamento.

324 El derecho internacional en materia de legítimas y reservas.—Derecho positivo nacional referente á las relaciones jurídicas internacionales relativas á las sucesiones.—Derecho extranjero en igual respecto.

325 La competencia y el derecho internacional.—La *lex fori* en este respecto.—Los tratados internacionales en esta relación.—La situación y la nacionalidad.—Concurso de competencias.—Falta de competencia.—Litigios entre extranjeros.

326 Forma del procedimiento en materia de derecho privado internacional.—Emplazamientos.—Citaciones.—Notificaciones.—Caducidad de la instancia.—Pruebas.—Comisiones rogatorias.—Ejecución de sentencias extranjeras.

327 De los actos de comercio y su relación con el derecho internacional privado.—Comerciantes.—Libros de comercio.—Las sociedades comerciales.—Sus clases y ley porque han de regirse.

328 La letra de cambio en el derecho internacional.—Quién puede obligarse por la letra de cambio.—La *lex loci contractus* en esta materia.—De la solidaridad.—El Código de Comercio patrio en este respecto.

329 El derecho internacional marítimo.—De las naves y transmisión de su propiedad.—El Capitán y el propietario.—Fletamiento.—Abordajes.—Naufragio.—Salvamento.—Los tratados en este respecto.—Seguros.—Averías.

330 El derecho internacional relativo á las quiebras y suspensión de pagos.—Quiebra declarada en país extranjero.—Relación de extranjeros y ciudadanos en este respecto.—Convenios celebrados en el extranjero entre el quebrado y los acreedores.—Rehabilitación.—Las formalidades.—Suspensión de pagos.

Ejercicio práctico

1 Escritura de división de una finca entre varios partícipes.

2 Acta de consejo favorable para contraer matrimonio.

3 Escritura de reconocimiento de hijo natural, otorgada solamente por el padre.

4 Escritura de fianza personal para garantizar la gestión de un tutor.

5 Escritura de emancipación por concesión del padre.

6 Escritura de constitución de servidumbre.

7 Escritura de donación pura entre vivos.

8 Testamento abierto.

9 Acta del otorgamiento de un testamento cerrado.

10 Aceptación de herencia por mujer casada, con aprobación del Juez á beneficio de inventario.

11 Descripción de bienes de una herencia.

12 Escritura de aprobación de una partición hecha extrajudicialmente por mayores de edad.

13 Acta de protocolización de una partición aprobada judicialmente.

14 Escritura de capitulaciones matrimoniales, siendo menor de edad uno de los otorgantes.

15 Escritura de dote estimada de bienes muebles é inmuebles.

16 Escritura de dote inestimada de bienes muebles é inmuebles.

17 Escritura de venta de una finca de huérfanos menores.

18 Escritura de venta de finca subastada judicialmente: la otorga el Juez en rebeldía del propietario.

19 Escritura de venta de bienes Nacionales.

20 Venta de bienes inmuebles con pacto de retro.

21 Escritura de retroventa de inmuebles.

22 Escritura de venta de finca de un menor de edad, sujeto á la potestad paterna.

23 Escritura de arrendamiento de finca rústica, con obligación hipotecaria para seguridad de la renta.

24 Escritura de arrendamiento y obligación personal al pago de la renta.

25 Arrendamiento de los consumos de un concejo, con fianza definitiva en valores.

26 Constitución de censo enfiteútico.

27 Redención de un censo enfiteútico.

28 Escritura de constitución de sociedad civil.

29 Escritura de constitución de sociedad mercantil regular colectiva.

30 Escritura de constitución de sociedad anónima.

31 Escritura de constitución de sociedad en comandita.

32 Disolución de sociedad comercial.

33 Poder general para pleitos.

34 Poder general para administrar.

35 Licencia marital general.

36 Sustitución de poder con revocación de otro.

37 Escritura de préstamo con hipoteca sobre varias fincas.

38 Escritura de préstamo con obligación personal.

39 Escritura de préstamo con hipoteca de un derecho hipotecario.

40 Cesión de un crédito hipotecario.

41 Escritura de cancelación parcial de hipoteca.

42 Carta de pago de un préstamo simple.

43 Escritura de depósito.

44 Escritura de transacción de un pleito, interviniendo un tutor en representación de la persona que tiene en guarda.

45 Escritura de compromiso en árbitros, con aceptación de éstos.

46 Escritura de compromiso en amigables componedores, con aceptación de éstos.

47 Escritura de fianza personal.

48 Escritura de prenda.

49 Acta de protesto de una letra de cambio por falta de pago, con indicación é intervención.

50 Escritura de hipoteca de un buque en construcción.

51 Escritura de mandato para regir una casa de comercio.

52 Escritura de venta de un buque.

53 Escritura de préstamo á la gruesa.

54 Escritura de fianza pignoratícia para garantizar la gestión de un administrador de aduanas: la otorga el mismo interesado, que es viudo y con hijos.

Oviedo 22 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Valentin Moreno.—El Secretario, Secundino de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Liquidados los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se halla abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia por término de veinte días, conforme dispone la prevención 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre último; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se darán de baja en las nóminas las cantidades no satisfechas, que solamente podrán realizarse en unión de las que se acrediten en el segundo trimestre á su respectivo vencimiento.

Para el cobro de los recargos de que se trata, los Ayuntamientos interesados deberán facilitar á favor de la persona que haya de percibirlos, autorización administrativa suficiente á juicio de la Abogacía del Estado.

Oviedo 23 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. (R. al núm. 931).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, en nombre de D. Serapio Caballero, Notario y vecino de esta villa, contra don José González Díaz, escribiente y de la misma vecindad, sobre pago de cuatro mil pesetas, intereses y costas, se acordó sacar á pública subasta por el precio y en las condiciones que se dirán.

Unos almacenes construidos de madera, ladrillo y teja ordinaria para guardar madera sobre una faz de terreno llamada «Pedraza», sita en la eria de Jove, de la inmediata parroquia de este nombre: que mide cincuenta y ocho áreas y tres centiáreas; apreciado en siete mil quinientas pesetas.

Y para dicha subasta se señala el siete del próximo Diciembre á las once de su maña en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Dado en Gijón á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Jovino F. Peña.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

(R. al núm. 806).